SAN LUIS

DECRETO 1824/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Ampliar la definición de Caso Sospechoso.
Del: 24/03/2020; Boletín Oficial 01/05/2020.

VISTO:
La situación epidemiológica mundial de la transmisión del virus SARS CoV-2/COVID-2019 (coronavirus), el DNU Nº 297-20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y el Decreto Provincial Nº 1819-JGM-2020y;
CONSIDERANDO:
Que por DNU Nº 297/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional se declaró la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que se encuentran en el país, al cual la provincia adhirió en su totalidad;
Que teniendo en miras el bienestar de la comunidad toda, se hace necesario el dictado de medidas complementarias de seguridad, por lo que el Comité de Crisis de la Provincia, recomienda ampliar la definición de "caso sospechoso" a toda persona que ingrese a la Provincia desde Córdoba, Chaco, Santa Fe y Tierra del Fuego, a fin de evitar la aparición de nuevos casos importados;
Que si bien la medida más eficaz contra el contagio es el aislamiento preventivo, ello puede provocar episodios de malestar y desequilibrio psicológico, por lo que se hace necesario que la Provincia arbitre las medidas para otorgar la contención psicológica que los ciudadanos precisan a fin de poder seguir cumpliendo en forma estricta la medida dispuesta por el gobierno nacional;
Que es responsabilidad del gobierno provincial, asegurar el cobro de haberes del personal de la Administración Pública, garantizando el cumplimiento de las medidas sanitarias imperantes, por lo que es necesario instruir a la autoridad competente, a arbitrar y dictar las medidas más eficaces para el cumplimiento de dicho fin;
Por ello y en uso de sus atribuciones
El Gobernador de la Provincia
decreta:

Artículo 1°.- Ampliar la definición de "Caso Sospechoso" a toda persona que ingrese al territorio provincial desde las provincias de: Córdoba, Chaco, Santa Fe y Tierra del Fuego.-
Art. 2°.- Implementar a partir del 25 de marzo del corriente año, en conjunto con el Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Luis, un servicio de Apoyo Psicológico y Contención Psicológica para todas las personas que se encuentran cumpliendo el aislamiento preventivo, social y obligatorio que así lo requieran haciendo extensivo el servicio a su grupo familiar conviviente, debiendo comunicar a la ciudadanía la forma, modo y medio de efectivización del servicio.-
Art. 3°.- Instruir al Ministerio de Hacienda Pública y Ministerio de Salud a diseñar en conjunto con el Banco Supervielle, un operativo especial que asegure la percepción de haberes por parte del personal de la Administración Pública Provincial, garantizando las medidas sanitarias imperantes.
Art. 4°.- Notificar a todos los Municipios de la Provincia, quienes dictarán las medidas necesarias, dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, para implementar lo

dispuesto en el presente decreto.-
Art. 5°.- Comunicar al Colegio de Psicólogos de la Provincia de San Luis, y al Banco Supervielle.-
Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y la señora Jefe de Gabinete de Ministros.-
Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-
Alberto José Rodríguez Saa; Fabián Antonio Filomena Baigorria; Eloy Diego Roberto Horcajo; Silvia Sosa Araujo; María Natalia Zabala Chacur

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos